

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

RESOLUCIÓN No 056/2010 30 de Diciembre de 2010

Por medio de la cual se reglamenta la Ficha Única Nacional y otros procesos relacionados con la inscripción y Afiliación de Deportistas

EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING, debe adaptar sus procedimientos operativos a las nuevas tecnologías.

Que estatutaria y legalmente compete a la Federación Colombiana de Bowling organizar la práctica de nuestro deporte en el todo el territorio Nacional y la representación internacional del mismo.

Que le corresponde al Órgano Colegiado de Administración de la FEDECOBOL expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha de nuestra disciplina deportiva.

Que la reglamentación existente dificulta el control de los procesos de afiliación y traslado de deportistas de Bowling

Que se hace necesario reglamentar el flujo de información de las ligas a la Federación con relación a la ficha Única nacional.

Que es necesario, disponer de una base de datos actualizada y disponible de todos sus afiliados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL DEPORTISTA DE BOWLING: Para los efectos de la reglamentación proferida o a proferirse por la Federación Colombiana de Bowling, se considerará deportista de Bowling a toda persona que practique esta

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

actividad deportiva en forma recreativa o competitiva, a nivel aficionado o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA AFILIACIÓN. La afiliación de un Deportista de Bowling a un organismo deportivo es una decisión autónoma que da origen a un vínculo de derecho privado de naturaleza contractual y/o estatutaria, mediante la cual un practicante de nuestro deporte entra a formar parte del Bowling asociado de Colombia y se obliga a aceptar las estipulaciones contenidas en los Estatutos y reglamentos del club, de la Liga o Asociación Deportiva, de la Federación Colombiana de Bowling y de los organismos internacionales que gobiernan dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL REGISTRO DEPORTIVO. El registro deportivo ante la FEDECOBOL es el acto por el cual los organismos deportivos inscriben a sus Deportistas de Bowling, para que los representen en las actividades competitivas o recreativas organizadas, avaladas ó certificadas por la Federación Colombiana de Bowling

El registro deportivo de un deportista de Bowling deberá hacerse mediante el diligenciamiento de la Ficha Única Nacional (FUN) establecida por la FEDECOBOL, la cual se realizará en forma virtual por medio de la plataforma que la federación Colombiana de bowling implementará en su sitio Web.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA FICHA ÚNICA NACIONAL DE BOLO. La Ficha Única Nacional de Bowling contendrá la siguiente información:

1. Nombres y Apellidos completos del Deportista de Bowling
2. Número y clase del documento de identidad personal
3. Fecha y lugar de Nacimiento
4. Sexo del deportista
5. Grupo Sanguíneo y factor RH del deportista
6. Profesión u oficio
7. Empresa o dependencia en que labora o establecimiento educativo en que está matriculado el Deportista de Bowling
8. Nombre, Dirección y Teléfono de los padres o acudientes (para menores de edad)
9. Club Deportivo al cual se encuentra afiliado el deportista
10. Liga o Asociación Deportiva a la cual se encuentra afiliado el Club
11. Dirección y Teléfono del Deportista
12. Dirección y Teléfono del Club Deportivo
13. Categoría del Deportista (recreativo o competitivo, aficionado o profesional)

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

14. Edad deportiva del deportista de Bowling (años que lleva jugando recreativa y competitivamente).
15. Traslados entre clubes y fechas
16. Sanciones disciplinarias o suspensión de derechos que afecten al deportista número de Resolución, tipo de sanción, fecha de inicio y de culminación de la sanción o la suspensión de derechos
17. Firma del deportista
18. Firma de los padres o acudientes del deportista (para menores de edad)
19. Firma del representante legal del Club
20. Firma del representante legal de la Liga o Asociación, y
21. Las demás que contenga el formato acogido por la FEDECOBOL.

Los clubes deportivos y promotores de bolo afiliados a las diversas Ligas o Asociaciones del país, deberán diligenciar ante las ligas completamente y por cada uno de sus deportistas de Bowling, recreativos o competitivos, el formato de Ficha Única Nacional de Bolo (FUN); las ligas deberán igualmente diligenciar la información de cada uno de sus deportistas afiliados en la plataforma virtual

La ficha de los deportistas de Bowling menores de edad deberá firmarse por el deportista y por los padres de familia o la persona o personas que detenten la representación legal de los mismos.

PARAGRAFO 1: se considera que una ficha esta diligenciada y aceptada por la Federación, cuando el sistema envía el correspondiente correo electrónico de confirmación de actualización de la base de datos. Todo el proceso de validación de la información se realizará automáticamente por la plataforma la cual estará parametrizada de acuerdo a las normas vigentes.

PARAGRAFO 2: Por disposiciones vigentes, el deportista debe firmar la Ficha Única, y en el caso de los deportistas menores de edad la deben firmar sus representantes; para cumplir con este requisito, el deportista puede escanear el documento y enviarlo electrónicamente a la Federación, o en su defecto puede enviarlo físicamente por correo, en cualquier caso, la federación dispondrá de un archivo físico con cada uno de los documentos soportes que respaldan la inscripción realizada.

ARTÍCULO QUINTO.- PLATAFORMA.- La Federación Colombiana de Bowling implementará la plataforma virtual para el manejo de la FUN y estará disponible a partir del 18 de Enero del 2011, igualmente será su responsabilidad mantenerla constantemente actualizada con los cambios de normatividad que se vayan presentando.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS DERECHOS DEPORTIVOS. La afiliación de un deportista de Bolo, aficionado o profesional, le otorga al club la titularidad sobre sus derechos deportivos, entendiéndose como tal la facultad que tiene la institución para autorizar, mediante cesión, su transferencia hacia otro club.

PARÁGRAFO.- Solamente los Clubes o Asociaciones o los mismos deportistas pueden ser titulares de derechos deportivos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS: La transferencia de deportistas de Bowling queda supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El consentimiento expreso del deportista o de su representante legal, si se tratare de menores de edad,
2. Encontrarse a paz y salvo con el club, con la Liga o Asociación Deportiva y la federación Colombiana de Bowling, por todo concepto,
3. La expedición de una carta de transferencia otorgada por el club de origen, la cual, para que se entienda válida, debe ser refrendada por la respectiva Liga o Asociación Deportiva cuando la transferencia se dé entre clubes que pertenecen a una misma entidad y por la Liga o Asociaciones Deportivas y por la FEDECOBOL, cuando se trate de clubes afiliados a Ligas que pertenecen a distinta jurisdicción.
4. Que la transferencia, bien se trate entre clubes de una misma Liga o Asociación Deportiva o entre Ligas o Asociaciones Deportivas, se perfeccione con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de iniciación del campeonato nacional en el cual se pretendan inscribir los deportistas

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL CONFLICTO ECONÓMICO DE INTERESES: Mientras subsista conflicto económico de intereses entre un deportista de Bowling aficionado o profesional y su club de registro o con un organismo deportivo afiliado, el deportista no podrá actuar en representación de otro club u organismo deportivo en competiciones oficiales o certificadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO NOVENO.- INSCRIPCIÓN ANUAL DE COMPETIDORES: Los organismos deportivos afiliados, anualmente deberán inscribir ante la Federación Colombiana de Bolo a todos los deportistas de Bowling de su registro, indicando nombres y apellidos completos, documento de identidad, club actual y categoría.

La inscripción anual de deportistas de Bowling de las divisiones competitivas, aficionada o profesional, generará el pago de la cuota ordinaria de sostenimiento que establezca el Órgano de Dirección de la FEDECOBOL.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

La inscripción de deportistas de Bowling de la división recreativa deberá hacerse y no generará estipendios, pero no posibilitará la participación de los deportistas así inscritos, en campeonatos o selectivos nacionales o en eventos internacionales, para los cuales se establezcan procesos de selección.

PARAGRAFO 1: Para que un deportista pueda ser inscrito a la Federación Colombiana de Bowling, debe haber diligenciado previamente la FICHA UNICA NACIONAL, requisito valido para todos los deportistas sin excepción, y generará un costo para el año dos mil once de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.0000), el cual debe consignarse previamente para que la plataforma virtual permita el ingreso de la información. Para los años posteriores al dos mil once (2011), se incrementará este valor el porcentaje del IPC. Este pago se hace solo una vez.

PARAGRAFO 2: La Federación Colombiana de Bowling, enviará a cada una de las ligas un instructivo sobre el procedimiento para el pago y diligenciamiento de la FUN de cada uno de los deportistas; igualmente el instructivo estará disponible en la página oficial de la Fedecobol.

PARAGRAFO 3: Para el año 2011, las ligas deben diligenciar la información de todos sus deportistas, el sistema asignará un número de Ficha Única Nacional, el cual será la identificación del deportista ante la plataforma virtual y se utilizará para todos los documentos y tramites de la fedecobol, tales como inscripción a eventos, registros de Bolas etc.

ARTICULO DÉCIMO.- TIPOS DE INSCRIPCIÓN: Las inscripciones anuales de deportistas de Bowling serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias todas aquellas que se realicen a más tardar el día 31 de Enero de cada año. Serán extraordinarias las efectuadas después de tal fecha, salvo acuerdos de pago que realicen las Ligas o Asociaciones deportivas con el Órgano de Administración, ente regulador del correspondiente pago.

PARAGRAFO: Una inscripción se considera valida cuando la plataforma virtual envía la correspondiente confirmación, por medio de un correo electrónico y la publica en la página oficial de la federación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS OBJECIONES A LA CONFORMACIÓN DE LA FICHA ÚNICA NACIONAL DE BOWLING: La conformación inicial de la Ficha Única Nacional de Bolo y los nuevos registros de la misma, solamente podrán objetarse, nombre por nombre, por incumplimiento de los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios por parte de los clubes de origen de los deportistas de Bowling o de los organismos deportivos afiliados a la Federación Colombiana de Bowling

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

Estas objeciones no tendrán costo si se formulan directamente por los miembros del Órgano Colegiado de Administración o del Órgano de Control de la FEDECOBOL o por intermedio de las Ligas o Asociaciones Deportivas afiliadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquél en el cual se circule o comunique la publicación de los afiliados en la página web de la Federación Colombiana de Bolo.

La decisión sobre la objeción se tomará por el órgano Colegiado de Administración de la Federación Colombiana de Bolo a través de resolución motivada, contra la cual procede recurso de reposición interpuesto en legal forma por alguna de las partes involucradas previo pago de un salario mínimo mensual vigente. Esta suma no es reembolsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS OBJECIONES A LA INSCRIPCIÓN ANUAL DE DEPORTISTAS DE BOWLING Contra la inscripción anual de deportistas de Bowling que ya figuren en la Ficha Única Nacional de Bolo, solo procederán las objeciones oportuna y debidamente sustentadas por alguna de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento con el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias de afiliación o mantenimiento, evento en el cual se deberá anexar la correspondiente resolución de suspensión de derechos deportivos proferida por el órgano colegiado de administración.
- b) Por conflicto económico de intereses declarado a través de Resolución debidamente sustentada proferida por el club de origen del deportista o del organismo deportivo afiliado;
- c) Por inobservancia de los trámites o requisitos de transferencias entre clubes o ligas;
- d) Por encontrarse vigente sanción disciplinaria de inhabilitación, suspensión o privación de la afiliación al club, liga, asociación, división o federación.
- e) Por suspensión, cancelación, revocatoria o pérdida de la personería jurídica o del reconocimiento deportivo del organismo deportivo correspondiente.
- f) Por encontrarse en trámite sanción disciplinaria, evento en el cual la inscripción quedará condicionada a los proveídos del fallo definitivo proferido por el correspondiente tribunal disciplinario.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

Las objeciones a la inscripción anual de deportistas de Bowling no tendrán costo si se formulan directamente por los miembros del Órgano Colegiado de Administración o del órgano de Control de la FEDECOBOL o por intermedio de las Ligas o Asociaciones Deportivas afiliadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquél en el cual se circule o comunique la publicación de los inscritos en la página web de la Federación Colombiana de Bolo. Transcurrido este término, las objeciones efectuadas por intermedio de las Ligas o Asociaciones Deportivas, deberán formularse, previo pago o consignación en cuenta de la Fedecobol, del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada deportista objetado. Esta suma no será reembolsable.

La decisión sobre la objeción se tomará por el órgano Colegiado de Administración de la Federación Colombiana de Bolo a través de resolución motivada, contra la cual procede recurso de reposición interpuesto en legal forma por alguna de las partes involucradas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente resolución deroga todas las anteriores que se refieran a reglamentación de Ficha Única Nacional e inscripción de deportistas a la Federación Colombiana de Bowling.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2010

HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA
Presidente

EDGAR AFRICANO BARRERA
Secretario